



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**, en adelante “**UAAAN**” y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, en adelante “**ITCR**” de la República de Costa Rica, y cuando actúen conjuntamente de les denominará como “**LAS PARTES**”, quienes han acordado, lo siguiente:

**ARTÍCULO I**  
**Objetivo**

El presente Convenio de Colaboración, tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales “**LAS PARTES**” llevarán a cabo la movilidad de estudiantes de grado y posgrado en las áreas de interés común, para desarrollar estancias académicas y estancias de investigación, según corresponda.

**ARTÍCULO II**  
**Periodo de Estancia**

El periodo máximo de estancia para los estudiantes de movilidad de grado y posgrado será de un semestre académico o su equivalente. “**LAS PARTES**”, previa evaluación, podrán prorrogar el periodo de estancia, de mutuo acuerdo.

**ARTÍCULO III**  
**Número de Estudiantes de Movilidad**

Cada Parte enviará y aceptará, en el marco del presente Convenio de Colaboración, hasta cuatro (4) estudiantes de movilidad por periodo académico, salvo que acuerden un número distinto.

**ARTÍCULO IV**  
**Selección de Estudiantes de Movilidad**

Cada parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de movilidad, de acuerdo con la normatividad institucional vigente en su institución y de los requisitos que establezca la Institución receptora.



## ARTÍCULO V Evaluación

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normatividad de la Institución receptora, la que remitirá al responsable de la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, tan pronto como haya concluido el periodo de movilidad.

La Institución receptora enviará a la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo con su propia escala de calificación. Para tal efecto, "LAS PARTES" utilizarán la siguiente tabla:

**Tabla de Equivalencias**

Definición	Escala UAAAN	Escala ITCR
Excelente	10	100
Distinguido	9	90
Muy bueno	8	80
Bueno	7	75
Aprobado	6	70
Insuficiente	1 a 5	1 a 69

*Nota: Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.*

## ARTÍCULO VI Costos de Matriculación

Los estudiantes de movilidad realizarán los pagos por concepto de cuotas de admisión, matriculación o servicios académicos en la Institución de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la Institución receptora.

## ARTÍCULO VII Obligaciones de las Partes

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:



**a) Obligaciones de la Institución de Origen:**

1. Realizar la selección de los estudiantes de movilidad, de acuerdo con los requisitos de la Institución receptora;
2. Autorizar los cursos académicos, que los estudiantes realizarán durante la movilidad,
3. Enviar los expedientes académicos, de los estudiantes postulados, con la debida antelación, en el periodo establecido para ello por la Institución receptora, acompañando la documentación requerida;
4. Verificar que el estudiante postulado haya obtenido los permisos y documentos migratorios necesarios para ingresar al país receptor y, en su caso, brindarle asesoría para obtenerla;
5. Verificar que el estudiante postulado cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con la normatividad establecidos por la Institución receptora y el país receptor;
6. Reconocer los estudios cursados por el estudiante de movilidad en la Institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo con la Tabla de Equivalencias, inserta en el presente Convenio de Colaboración;
7. Matricular a los estudiantes de movilidad;
8. Cualquier otra obligación que **“LAS PARTES”** acuerden para facilitar los procedimientos.

**b) Obligaciones de la Institución Receptora:**

1. Proporcionar a la Institución de Origen, con la debida oportunidad, los calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión del periodo académico y cualquiera otra información que estime necesaria;
2. Recibir la documentación de los estudiantes postulados y notificar a la Institución de Origen, con la debida oportunidad, la relación de estudiantes aceptados, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios;
3. Asesorar a los estudiantes de movilidad, sobre los trámites migratorios que deberán realizar para su ingreso al país receptor;
4. Apoyar y asesorar a los estudiantes de movilidad para encontrar alojamiento adecuado;
5. Enviar a la Institución de origen las cartas de aceptación;
6. Evaluar a los estudiantes de movilidad, con base en la Tabla de Equivalencias que refiere el presente Convenio de Colaboración. La evaluación deberá remitirse a la Institución de Origen, tan pronto como sea posible;
7. Otorgar a los estudiantes de movilidad los mismos derechos, obligaciones y facilidades que, a los estudiantes matriculados en su institución, y
8. Cualquier otra obligación que las Partes acuerden para facilitar los procedimientos.



### **ARTÍCULO VIII Financiamiento**

Los estudiantes de movilidad sufragarán los costos derivados de trámites migratorios, pagos de permisos sanitarios, adquisición de los seguros necesarios, transporte y cualquier otro gasto que se derive de su participación en la movilidad y su estancia en el país receptor. **“LAS PARTES”** podrán implementar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestal se los permite, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de movilidad.

### **ARTÍCULO IX Responsables**

**“LAS PARTES”** designan como Responsables:

La **“UAAAN”** designa como Responsable a:

**Nombre:** M.C. José Aniseto Díaz Balderas  
**Puesto:** Director de Docencia  
**Teléfono:** +52 844 411 02 75  
**Mail:** docencia@uaaan.edu.mx  
movilidad.estudiantil@uaaan.edu.mx

El **“ITCR”** designa como responsable a:

**Nombre:** MAP. Paula Ulloa  
**Puesto:** Directora de Cooperación Internacional  
**Teléfono:** +506 2550 2216  
**Mail:** exchangeprogramtec@itcr.ac.cr

Los Responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Convenio de Colaboración, siendo obligatorios los acuerdos que convengan para tales efectos.

Los Responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio de Colaboración y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.



**ARTÍCULO X**  
**Responsabilidad Civil**

“LAS PARTES” se eximen de cualquier responsabilidad civil que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el

presente Convenio de Colaboración, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.

**ARTÍCULO XI**

**Disposiciones Finales**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá renovarse por periodos de igual duración.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, formalizado por escrito debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por terminado el presente Convenio de Colaboración en cualquier momento, mediante notificación escrita, dirigida a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación.

La terminación de este Convenio de Colaboración no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubiesen formalizado cuando el instrumento se encontraba en vigor.

Firmado en cuatro ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**POR LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA**  
**ANTONIO NARRO**

**DR. ALBERTO FLORES OLIVAS**  
**RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL**  
**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA**  
**RICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA**  
**RICA**

  

**MSc MARIA ESTRADA SANCHEZ**  
**PRESIDENTE / RECTOR**

*APROBACIÓN LEGAL*